



Resolución Jefatural

Piura, 31 de Enero del 2024

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000037-2024-JZ2PIU-MIGRACIONES

VISTOS:

La solicitud de expedición del Carné de Extranjería por vulnerabilidad, bajo las causales de personas en situación migratoria irregular y niñas, niños y adolescentes; realizada por la ciudadana de nacionalidad venezolana Mendoza Villegas Glennis Adriana, en representación de su hijo **C.M.S.E. (06)**, de fecha 05 de diciembre del 2023; el INFORME-000020-2024-JZ2PIU-UFSM-MIGRACIONES, de fecha 31 de enero del 2024, emitido por el personal designado de la Unidad Funcional de Servicios Migratorios de la JZ2PIU;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú de 1993, reconoce en su marco normativo los derechos fundamentales de la persona, estableciendo que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1350 publicado el 07 de enero de 2017, se aprobó el nuevo marco normativo en materia migratoria denominado "Decreto Legislativo de Migraciones", el cual regula el ingreso y salida de las personas nacionales y extranjeras, así como la permanencia y residencia de los extranjeros en el territorio nacional; del mismo modo regula los documentos de viaje, entre otros aspectos; siendo que en su artículo 56° establece cuáles son las conductas infractoras pasibles de multas a los extranjeros;

Que, el Decreto Legislativo N° 1350, a través de su Primera Disposición Complementaria Final, dispuso la entrada en vigencia del Artículo I del Título Preliminar respecto al Principio de Respeto a los Derechos Fundamentales, de observancia obligatoria para nuestra entidad, el mismo que establece que "En atención al respeto de la dignidad de toda persona humana conforme a la Constitución Política del Perú, el Estado garantiza al extranjero el respeto por sus derechos fundamentales conforme a lo previsto en el marco normativo vigente";

Que, de conformidad con las disposiciones del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN, en su artículo 194° respecto a la condonación de multas, se establece que "MIGRACIONES se encuentra facultada para condonar la multa impuesta a personas extranjeras o nacionales cuando se acredite la condición de vulnerabilidad que imposibilite el pago de la misma";

Que, el primer párrafo del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por principios especiales, entre ellos, el Principio de Tipicidad, el cual señala que: "Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas

dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria”;

Que, el artículo 56° del Decreto Legislativo N°1350 - Decreto Legislativo de MIGRACIONES, señala cuáles son los supuestos en los que incurren los extranjeros que son pasibles de ser sancionados, no encontrándose dentro de ellos el ingreso al territorio nacional sin haber realizado control migratorio, configurándose una situación migratoria irregular que no amerita una sanción con multa;

Que, el artículo 226° del citado dispositivo legal, establece que son personas en situación de vulnerabilidad aquellos ciudadanos extranjeros que se encuentran en situación de desprotección o riesgo de no acceder al ejercicio pleno de sus derechos fundamentales en nuestro país, precisando que constituyen supuestos de vulnerabilidad aquellos descritos en el artículo 227° de la precitada norma;

Que, la ciudadana de nacionalidad venezolana Mendoza Villegas Glenis Adriana, en representación de su hijo **C.M.S.E. (06)**, solicitó la expedición del Carné de Extranjería por vulnerabilidad, bajo las causales de personas en situación migratoria irregular y niñas, niños y adolescentes; hecho que fue acreditado mediante INFORME-000020-2024-JZ2PIU-UFSM-MIGRACIONES, de fecha 31 de enero del 2024, emitido por la Unidad Funcional de Servicios Migratorios de la JZ2PIU;

Que, de la consulta efectuada en el Módulo de Registro de Control Migratorio (SIM-RCM), se advierte que el menor de nacionalidad venezolana **C.M.S.E. (06)**, no registra control migratorio de ingreso al país, por lo que actualmente se encuentra en situación migratoria irregular; sin embargo, se encuentra excluido de cualquier sanción, de conformidad con lo establecido en el numeral 53.2 del artículo 53° del Decreto Legislativo 1350, el cual establece que “en ningún caso MIGRACIONES aplicará sanciones a niñas, niños y adolescentes”; en consecuencia, no es viable una condonación de multa toda vez que, no corresponde;

Que, el INFORME-000020-2024-JZ2PIU-UFSM-MIGRACIONES, de fecha 31 de enero del 2024, emitido por la Unidad Funcional de Servicios Migratorios de la JZ2PIU, refiere que la condición que afecta al menor encuentra sustento en los artículos 226° y 227° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN; concluyendo que se encuentra totalmente acreditada su situación de vulnerabilidad;

Que, estando al pronunciamiento emitido por el equipo técnico competente para la evaluación de casos de vulnerabilidad, y efectuada la evaluación del pedido por parte de la ciudadana de nacionalidad venezolana Mendoza Villegas Glenis Adriana, en representación de su hijo **C.M.S.E. (06)**, se concluye que se encuentra en condición de vulnerabilidad; por tanto, resulta viable otorgarle el Cambio de Calidad Migratoria a Especial Residente y exonerarlo del pago de tasas de trámite por vulnerabilidad, bajo las causales de personas en situación migratoria irregular y niñas, niños y adolescentes; a fin de evitar que la situación de riesgo que acompaña a su situación de irregularidad, perdure e imposibilite el pleno ejercicio de los derechos fundamentales reconocidos a su favor, ello en preponderante observancia del Principio de Formalización Migratoria, regulado en el artículo XII del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1350;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; en la Ley de Migraciones, aprobada con Decreto Legislativo N° 1350; en el Decreto Supremo N° 007-2017-IN que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo de Migraciones; en el Decreto Legislativo N° 1130; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 000153-2020;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **Exonerar** del pago de tasas a la ciudadana de nacionalidad venezolana Mendoza Villegas Glenis Adriana, en representación de su hijo **C.M.S.E. (06)**, por haberse acreditado su situación de vulnerabilidad.

Artículo 2°. - **Trasladar** la presente Resolución a la Unidad Orgánica competente para que brinde atención a la solicitud de expedición del Carné de Extranjería por vulnerabilidad, bajo las causales de personas en situación migratoria irregular y niñas, niños y adolescentes.

Artículo 3°. - **Notificar** la presente Resolución Jefatural a la administrada Mendoza Villegas Glenis Adriana, para los fines correspondientes.

Artículo 4°. – **Disponer** que la presente Resolución Jefatural sea publicada en el Portal Web Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones (www.migraciones.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JEFFERSON LAFALLET CORNEJO MADRID

JEFE ZONAL DE PIURA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE